

CONSTANCIA. Señora Juez se informa que la parte demandante aportó el poder requerido en la inadmisión de la demanda dentro del término concedido. Se informa además que el proceso de divorcio en el cual se decretó la disolución de la sociedad conyugal entre las partes de esta demanda se tramitó en este juzgado bajo el radicado 2022-00011 (copia de la sentencia en el folio 6 de este cuaderno). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO N°	293
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00408 00
DEMANDANTE	DANIELA ARBOLEDA BEDOYA
DEMANDADA	CARLOS ARTURO ARBOLEDA HENAO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Siendo que la parte demandante subsanó oportunamente lo requerido en el auto que inadmitió la demanda de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 501, y 523 del Código General del Proceso este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal incoada por la señora Daniela Arboleda Bedoya en contra del señor Carlos Arturo Arboleda Henao.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías, intereses a las cesantías, ahorro de vivienda, y demás emolumentos que hagan parte del ahorro individual del demandado señor Carlos Arturo Arboleda Henao como personal adscrito a la Policía Nacional de Colombia, causados entre el día 21 de marzo de 2015 (fecha de matrimonio de las partes) y el día 1 de marzo de 2022

(fecha de la sentencia de divorcio y disolución de la sociedad conyugal).
Expídase el oficio correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Patricia Sepúlveda Gil para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 553.